



DIRECTIVA SG

Nº 00007-2022-PRODUCE

25/10/2022

“LINEAMIENTOS PARA LA AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PARA EL AÑO FISCAL 2022”

Formulada por: Oficina General de Administración

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la austeridad, disciplina y calidad en el Gasto Público del Ministerio de la Producción (PRODUCE), durante la ejecución presupuestal del año 2022, en el marco de la normatividad vigente.

II. FINALIDAD

Optimizar el uso de los recursos públicos, priorizar los gastos necesarios e ineludibles, a través de un conjunto de medidas que garanticen el manejo adecuado y eficiente de los recursos asignados a PRODUCE.

III. ALCANCE

Los lineamientos contenidos en la presente Directiva General son de aplicación y de obligatorio cumplimiento por los órganos, unidades orgánicas y programas de PRODUCE

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 4.2 Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.
- 4.3 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GX8MTEVQ



- 4.7 Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias.
- 4.8 Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, Prohíben a las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.
- 4.9 Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, y modificatorias.
- 4.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 4.11 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.12 Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública.
- 4.13 Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, Dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, y modificatorias.
- 4.14 Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y el uso de la Caja Chica, entre otras, y modificatoria.
- 4.15 Resolución Directoral N° 0010-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0003-2021-EF/54.01, "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales".
- 4.16 Resolución Directoral N° 0081-2021-EF-53.01, que aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".
- 4.17 Resolución Secretarial N° 00026-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-SG, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción".

V. DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones:

Comisionado.- Es el servidor y funcionario público que por necesidad o naturaleza del servicio debe realizar viajes al interior o exterior del país en comisión de servicio.

Comisión de servicio.- Es el desplazamiento programado o imprevisto al interior o exterior del país que efectúa el comisionado para realizar actividades de competencia y funciones del órgano, unidad orgánica o programa al cual pertenece.

Horas extras.- El tiempo adicional que se utiliza para desarrollar la actividad laboral fuera del horario establecido, dentro de la jornada diaria.

Modificaciones presupuestarias.- Son todos los cambios en el presupuesto aprobado de una institución durante su fase de ejecución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GX8MTEVQ



Viáticos.- Desembolso que tiene por objeto sufragar al comisionado los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad, así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicio. No tiene carácter remunerativo ni retributivo; por tanto, solo pueden ser utilizados para los fines otorgados y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y demás normas aplicables.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Medidas en materia de personal

- 6.1.1 Se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.
- 6.1.2 Se encuentra prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas en el numeral 6.1.1.
- 6.1.3 Se encuentra prohibido el ingreso de personal, por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
 - a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en PRODUCE.
 - b) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implementa la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GX8MTEVQ



En el caso de suplencia de personal, una vez reincorporado el titular de la plaza el contrato queda resuelto automáticamente.

- c) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

6.1.4 Se encuentra prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.

6.1.5 Excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022 se puede gestionar la contratación administrativa de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia, solo en los supuestos y en las condiciones establecidas en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

6.1.6 La Oficina General de Recursos Humanos mantiene actualizada la información correspondiente al personal de PRODUCE, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

6.1.7 El comisionado para efectuar una comisión de servicio dentro del territorio nacional debe contar con el requerimiento del órgano, unidad orgánica o programa al cual pertenece y su respectivo sustento. Asimismo, la asignación de viáticos diarios (alimentación, hospedaje y movilidad local) se efectúa de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, según la escala indicada en el siguiente cuadro:

Cargos	Importe Diario S/
Ministro/a, Viceministros/as y Secretario/a General.	S/. 380.00
Directores Generales, Asesores de Alta Dirección, Directores Ejecutivos, Jefe de Gabinete, Procurador Público, Jefe del Órgano de Control Institucional, Directores, Funcionarios que desempeñan cargos equivalentes, servidores comprendidos bajo cualquier modalidad contractual, incluye consultores y otros, que por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país.	S/. 320.00

El comisionado vela por el uso racional y adecuado de los viáticos que se le asignen evitando gastos que no sean necesarios para el desarrollo de la comisión de servicio.

6.1.8 La asignación de viáticos diarios (alimentación, hospedaje y movilidad) para la comisión de servicio en territorio extranjero se efectúa de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria, según la siguiente escala:

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS
(Expresado en dólares americanos)

Zona Geográfica	Importe diario en Dólares
África	\$ 480.00
América Central	\$ 315.00
América del Norte	\$ 440.00
América del Sur	\$ 370.00
Asia	\$ 500.00
Medio Oriente	\$ 510.00
Caribe	\$ 430.00
Europa	\$ 540.00
Oceanía	\$ 385.00

Asimismo, se debe tener en cuenta que a la asignación de viáticos se puede adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente. No procede la autorización de gastos de instalación cuando los costos de viáticos no son asumidos por el Estado.

6.2 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Está prohibido realizar modificaciones presupuestarias, salvo las exceptuadas según lo señalado en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la Reactivación Económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; conforme se detalla a continuación:

PARTIDA DE GASTO:	BASE LEGAL	NIVEL GOB.	NO HABILITA	HABILITADA
2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo	numeral 9.1 del artículo 9	Ley N° 31365	TODOS	X(*)
2.2.1 Pensiones	numeral 9.2 del artículo 9	Ley N° 31365	TODOS	X
2.3.2.8.1 1 Contrato Administrativo de Servicios			TODOS	X(*)
2.3.2.8.1 2 Contribuciones a EsSalud de C.A.S.	artículo 15	Ley N° 31538	TODOS	X(*)
2.3.2.8.1 4 Aguinaldos de C.A.S.			TODOS	X(*)
2.3.2.8.1 5 Vacaciones Truncas C.A.S			TODOS	X(*)
Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser distintas a otras finalidades, bajo responsabilidad (numeral 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365)				
2.3.1 6 Repuestos y accesorios			TODOS	X
2.3.1 11 Suministros para mantenimiento y reparación	numeral 9.8 del artículo 9	Ley N° 31365	TODOS	X
2.3.2 4 Servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones			TODOS	X
2.3.2 2.1 Servicios de energía eléctrica, agua y gas	numeral 9.9 del artículo 9	Ley N° 31365	TODOS	X
2.3.2 2.2 Servicios de telefonía e Internet			TODOS	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: GX8MTEVQ



2.6.3 1.1 1 Para Transporte Terrestre	numeral 9.10 del artículo 9	Ley N° 31365	TODOS		X
2.1.1 9.3 98 Otros Gastos de Personal	numeral 9.12 del artículo 9	Ley N° 31365	NACIONAL/REGIONAL	X(*)	X(*)
2.2.1 1.2 98 Otros Gastos en Pensiones	numeral 9.13 del artículo 9	Ley N° 31365	NACIONAL/REGIONAL	X(*)	X(*)
2.2.2 3 Entrega de bienes y servicios (Programa Presupuestal 0068)	numeral 9.13 del artículo 9	Ley N° 31365	INDECI/REGIONAL	X	
Se encuentra prohibido realizar modificaciones presupuestarias con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, Actividad: 5006373 Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica, Acción de Inversión: 6000050 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus; Acción de Inversión: 6000051 Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la reactivación económica y de la Obra: 4000221 Promoción, implementación y ejecución de obras para la reactivación económica (numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley N° 31365)					
2.3.2 7.1 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrolladas por Personas Jurídicas			TODOS		X
2.3.2 7.2 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrolladas por Personas Naturales	numeral 9.17 del artículo 9	Ley N° 31365	TODOS		X
2.3.2 2.4 Servicio de Publicidad, Impresiones y Difusión e Imagen Institucional			TODOS		X
2.3.2 7.11 99 Otros Servicios Diversos			TODOS		X

X = Salvo habilitaciones entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, conforme lo establezcan las Leyes citadas

(*) = Sujeto a plazos y excepciones, conforme lo establezcan las Leyes citadas

6.3 Medidas en materia de bienes y servicios

- 6.3.1 Los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos deben gestionarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo del viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia es menor a cuarenta y ocho (48) horas.
- 6.3.2 Los órganos, unidades orgánicas y programas deben tener en cuenta que la contratación por locación de servicios debe ser por un tiempo específico, para un determinado fin y que el locador no está subordinado a PRODUCE. Asimismo, como toda contratación de bienes o servicios debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 6.3.3 El monto máximo a ser otorgado por encargo no debe exceder al mes las diez (10) UIT vigentes a la fecha de la dación y se deberá cumplir con las disposiciones específicas establecidas en la Directiva General N° 001-2022-PRODUCE/OGA, aprobada por Resolución Directoral N° 00023-2022-PRODUCE/OGA.
- 6.3.4 Se otorga hasta el 20% de la UIT para los gastos por caja chica y de manera excepcional y debidamente justificada se podrá atender hasta el 90% de la UIT, previa autorización de la Oficina General de Administración.
- 6.3.5 El gasto mensual por el servicio de telefonía móvil no puede exceder los S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Dentro del referido monto se debe considerar el costo por el alquiler del equipo, accesorios y/o algún servicio adicional, según sea el caso. Dicha restricción no es aplicable para el Ministro(a).
- 6.3.6 No se podrán adquirir nuevas unidades vehiculares salvo que se haya efectuado la baja por pérdida total, la adquisición sea por una meta de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: GX8MTEVQ



inversiones y por renovación de unidades vehiculares que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, previa autorización del Ministro(a) mediante Resolución que se publica en el portal institucional de PRODUCE.

- 6.3.7 La asignación de vehículos es exclusivamente para los funcionarios de la Alta Dirección: Ministro(a), Viceministro(a), Secretario(a) General y Jefe(a) de Gabinete.
- 6.3.8 Para las comisiones de servicios que se realicen fuera de PRODUCE (en la ciudad de Lima), la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través de(la) coordinador(a) de Servicios Generales, dispone salidas continuas o compartidas o establece hojas de ruta para el ahorro de combustible y optimización del kilometraje de las unidades en las comisiones de servicios.
- 6.3.9 Se encuentra prohibido hacer uso del papel bond y útiles de escritorio para fines personales.
- 6.3.10 Las impresiones, fotocopiado y publicaciones a color se encuentra prohibido para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo. El Ministro de la Producción o quien éste delegue autoriza, excepcionalmente, impresiones a color para casos debidamente justificados.
- 6.3.11 Debe hacerse un uso eficiente de las impresoras y fotocopadoras, así como un consumo racional del papel bond y los útiles de escritorio que son asignados.
- 6.3.12 Las impresiones de documentos se realizan en ambas caras, siempre que sea factible.
- 6.3.13 Debe optimizarse el uso de los servicios básicos (luz y agua) en las instalaciones de PRODUCE y efectuarse un uso racional de dichos servicios.

La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración verifica periódicamente que dichos servicios estén en óptimas condiciones y, de ser necesario, gestiona los mantenimientos correspondientes, a fin de evitar un mayor gasto por el consumo de dichos servicios.
- 6.3.14 Para la realización de actividades oficiales y/o celebraciones debe utilizarse insumos, equipos y bienes que tiene PRODUCE, a fin de salvaguardar los recursos presupuestales.
- 6.3.15 Los órganos, unidades orgánicas y programas previo a requerir el arrendamiento de un bien inmueble realizan las siguientes acciones: liberar espacios ocupados por bienes muebles dados de baja y sobrantes; distribuir con eficiencia los ambientes de trabajo, en el marco de la normativa de seguridad y salud en el trabajo; maximizar la eficiencia en el uso de espacios destinados para almacenamiento, sin poner en riesgo los estándares y medidas de conservación de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GX8MTEVQ



VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1 Los órganos, unidades orgánicas y programas de PRODUCE, son responsables de la aplicación de los lineamientos contenidos en la presente Directiva General.

La Oficina General de Administración (OGA) es responsable de realizar el seguimiento a la aplicación de los lineamientos contenidos en la presente

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GX8MTEVQ

